

# I CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

## Intervención de Colombia

*Amb. Beatriz Londoño.*

Gracias señores Co-Presidentes,

Colombia reitera su más alto compromiso con la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Estado colombiano ha enfocado su accionar en la búsqueda de las personas desaparecidas; en la reparación de las víctimas; en el acceso efectivo a la justicia; y en la garantía de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familiares.

En estos esfuerzos, Colombia considera que el papel del Comité contra las Desapariciones Forzadas es fundamental. Valoramos la labor realizada y apoyamos su continuidad de conformidad a las funciones definidas en la Convención.

Señores Co-Presidentes,

En cuento a la evaluación del funcionamiento del Comité, Colombia quisiera compartir algunas consideraciones.

En primer lugar, destacamos los diálogos constructivos sostenidos durante la sustentación de los informes nacionales y sus recomendaciones, las cuales constituyen una valiosa guía para los Estados y sirven como criterio interpretativo.

Sin embargo, las recomendaciones del Comité no son vinculantes y no determinan la responsabilidad internacional del Estado, tal como lo advertido por la Corte Internacional de Justicia. El Comité no puede emitir pronunciamientos propios de un tribunal internacional.

X Igualmente, es importante que el Comité publique con celeridad la versión definitiva de las Observaciones Finales después de la sustentación, con el ánimo de poder socializarlas entre las entidades nacionales para su implementación.

De otra parte, Colombia expresa su preocupación por la forma en que se el Comité ha usado el mecanismo de acción urgente, contemplado en el artículo 30, para situaciones que no se ajustan a la definición de desaparición de la Convención.

Si bien es cierto que el Comité puede recomendar que se adopten medidas a fin de que se busque o localice a una persona, el mecanismo de acción urgente no es el adecuado para elevar solicitudes concernientes a la protección de familiares y allegados. Lo anterior, sin desmedro de las obligaciones del Estado bajo el artículo 12 de la Convención.

Asimismo, a Colombia le inquieta que un Estado reciba casos que han tenido lugar en el territorio de otro país, debido a las limitaciones jurídicas y logísticas para la investigación por la falta de jurisdicción. O el uso del mecanismo en casos en los que se han hallado y entregado los restos mortales de la persona desaparecida, teniendo en cuenta que el sentido de urgencia ya no es aplicable.

La última preocupación se refiere a la coordinación del Comité con las demás instancias internacionales en las acciones urgentes, toda vez que los casos pueden ser conocidos por los sistemas regionales, lo cual va en detrimento de lo previsto en la Convención.

Esperamos que los elementos señalados sean tomados en cuenta por el Comité y que sean corregidos en los trabajos de los años venideros.

Gracias señores Co Presidentes,